



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038202100175-00
Demandante: Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto: Acepta desistimiento y corrige auto

El 8 de agosto de 2023¹, el Despacho resolvió:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía General de la Nación contra el auto del 13 de febrero de 2023. En consecuencia, remitir copia del expediente al superior para lo de su cargo.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos en los términos ordenados en el Numeral Tercero de la parte resolutive del auto fechado 13 de febrero de 2023.

CUARTO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 13 de febrero de 2023.”.

Mediante correos electrónicos del 15 de agosto de 2023², la apoderada de la entidad demandada, primero, solicitó el depósito judicial a favor de su representada ordenado en auto de 13 de febrero de 2023; y segundo, desistió del recurso de apelación concedido en auto del 8 de agosto del mismo año.

De la revisión del expediente, el Despacho se percató que uno de los valores por el cual se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 400100008566370 por valor \$1.782.954.415., no se digitó de manera correcta, pues se dispuso en la providencia lo siguiente:

“Así las cosas, el Despacho ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 400100008566370 por valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.782.954.415,00) M/Cte., que constituyó la entidad condenada la Fiscalía General de la Nación, de la siguiente forma:

- Un título de depósito judicial por valor de \$1.754.973.007, que resulta de sumar la liquidación de crédito más la liquidación de costas (\$1.729.166.784.oo + \$25.806.223.oo), a favor FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., quien actúa como vocera y administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1.

- Un título de depósito judicial por valor de \$27.989.537.oo, a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como saldo a su favor.”.

Cuando en realidad, el valor que resulta a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN es la suma de \$27.981.408, pero no “\$27.989.537”.

En relación con la corrección de providencias el artículo 286 del Código General del Proceso prevé:

¹ Ver documento digital “68.- 08-08-2023 AUTO RESUELVE REPOSICIÓN - CONCEDE APELACIÓN”.

² Ver documentos digitales “70.- 15-08-2023 CORREO”, “71.- 15-08-2023 SOLICITA DEPOSITO”, “72.- 15-08-2023 CORREO” y “73.- 15-08-2023 DESISTE RECURSO”.

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta lo sucedido con el valor por el cual se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 400100008566370, en lo atinente al dinero que debe pagarse a la Fiscalía General de la Nación, lo que corresponde a un error puramente aritmético cometido en auto del 13 de febrero de 2023, se procederá a corregirlo.

Por otro lado, se aceptará el desasimiento del recurso de apelación planteado por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el error aritmético cometido en auto de 13 de febrero de 2023, el cual quedara así:

En la parte considerativa, así:

“-. Un título de depósito judicial por valor de **\$27.981.408.oo**, a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como saldo a su favor.”

En la parte resolutive, así:

“2.- Un título de depósito judicial por valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$27.981.408.oo) M/Cte.**, a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.”

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación contra el auto de 13 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: herreraluise@hotmail.com ; lherrera@aritmetika.com.co ; notificacionesart@procederlegal.com ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; maria.marroquin@fiscalia.gov.co ; jur.novedades@fiscalia.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a65cb6eded65e26bd5dd6f6ff3fe7857a5a45a06580eabd3247efac3e5f3e18**

Documento generado en 04/09/2023 05:31:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**